



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 176-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 11 MAR 2024

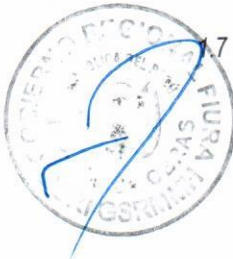
VISTOS: El Informe N° 170-2024/GRP-402000-402100 de fecha 11 de marzo del 2024, el Proveído de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba inserto en el Informe N° 216-2023/GRP-GSRMH-402400, de fecha 11 de marzo del 2024, Carta Notarial N° 04-2024/GRP-402000-G de fecha 05 de febrero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Informe N° 216-2024/GRP-GSRMH-402400** de fecha 11 de marzo del 2024, el Director Sub Regional de Infraestructura se dirige al Gerente Sub Regional indicando lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

- 1.1 CONTRATO N° 026-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G-EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS NIVELES DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. COMPLEJO EDUCATIVO TEC. "NÉSTOR MARTOS GARRIDO" EL PAPAYO DEL DISTRITO DE LALAQUIZ, PROVINCIA DE HUANCABAMBA DEPARTAMENTO DE PIURA" suscrito con fecha 18.10.2022, entre la entidad Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba y el CONSORCIO PAPAYO.
- 1.2 Con CARTA N° 151-2024/402000-402400-402420 de fecha 22.01.2024, la entidad Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba por intermedio de su Gerente Sub Regional Ing. Walter Huancas Chinchay, SOLICITÓ al contratista CONSORCIO PAPAYO, REINICIE LOS TRABAJOS DE OBRA, los mismo que deben reiniciarse al día siguiente de recibida la presente notificación.
- 1.3 Que, con Carta N° 02-2024/CONSORCIO PAPAYO del 26/01/2024, el Representante Común del Consorcio PAPAYO, se dirige a la Gerencia Sub Regional indicando que, "la Entidad no ha cumplido con generación y suscripción del Acta y la Adenda de la Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 02, esto a pesar de lo requerido por el supervisor de obra y lo dispuesto por la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL 893-2016/GOBIERNO REGIONAL/GR que DELEGA facultades a los funcionarios y unidades ejecutoras, para aprobar mediante Acto Resolutivo la SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN."
- 1.4 Informe N° 271-2024/GRP-402420 de fecha 31.01.2024, el Sub Director de la División de Obra, Subregional, INFORMA al Director Subregional de Infraestructura, el ESTADO SITUACIONAL DE LA OBRA: "Mejoramiento Y Ampliación Del Servicio Educativo De Los Niveles De Inicial, Primaria Y Secundaria De La I.E. Complejo Educativo Tec. "Néstor Martos Garrido" El Papayo Del Distrito De Lalaquiz, Provincia De Huancabamba Departamento De Piura"
- 1.5 Informe N° 072-2024/GRP-GSERMH-402400 de fecha 02.02.2024, el Director Subregional de Infraestructura, RECOMIENDA APERCIBIR NOTARIALMENTE A CONTRATISTA A FIN DE QUE CUMPAL CON SUS OLIGACIONES CONTRACTUALES, BAJO APERCIBIMIENTO DE RESOLUCION DE CONTRATO, y recomienda que el presente informe sea derivado a la oficina Sub regional de asesoría legal a fin de que emita el informe legal correspondiente y se notifique vía notarial al contratista la solicitud de cumplimiento de obligaciones contractuales.
- 1.6 CARTA NOTARIAL N° 04-2024/GRP-402000-G de fecha 05.02.2024, con fecha de recepción por parte del Consorcio PAPAYO el día 06 de febrero de 2024, la Gerencia Sub Regional le requiere al referido consorcio el cumplimiento de sus obligaciones contractuales consistentes en el reinicio de la obra, dentro del plazo de 15 días, bajo apercibimiento de Resolución de Contrato N°026-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, en caso de incumplimiento.
- 1.7 Que, con Memorial N°001-2024-CENTRO POBLADO EL PAPAYO de fecha 06/02/2024, suscrita por las autoridades, Juez de Paz de Única Nominación - Edilberto Flores Neyra, Presidente de Ronda Campesina - Eduardo Huamán García, Teniente Gobernador - Andalesio Huamán Bermeo, Agente Municipal - Edy Zurita Cruz y demás pobladores de la localidad, acuerdan como único punto de agenda el que a continuación se detalla: 1. "Hacer conocer a las autoridades regionales del estado de abandono en el que se encuentra el proyecto desde hace varios meses, y cuyo avance a menos del 10% (...). 2. Ejercer nuestro derecho de reclamo ante las autoridades civiles, judiciales y frentes de defensa incluyendo las rondas campesinas, teniendo en cuenta que dicho proyecto cumplió con todas la etapas y requisitos exigidos por la ley siendo asignado un monto de S/9'352,269.00 en un plazo de ejecución de 180 días. 3. Solicitar a las autoridades regionales responsables de velar por el cumplimiento de los proyectos en ejecución en los plazos establecidos y de no cumplir invocar las causales legales y tomar las medidas correctivas por lo cual solicitamos se haga llegar una línea de tiempo de las acciones que realizaran a fin de cumplir con la culminación de dicho proyecto, alcanzar el memorial a todas las instancias comprometidas con dicho proyecto."

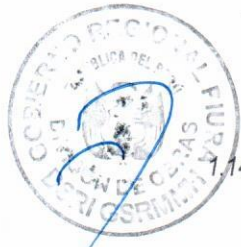




GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 176- 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **11 MAR 2024**

- 1.8 Informe N° 353-2024/GRP-402420 de fecha 06.02.2024, el Sub Director de la División de Obra hace de conocimiento al Director Sub Regional de Infraestructura, que: 1. El Contratista no ha cumplido con Reiniciar la ejecución de la obra, pese a la comunicación mediante Carta N° 151-2024/402000-402400-402420, con fecha de recepción 23/01/2024, al contratista Consorcio Papayo. 2. En obra, se constató que no hay presencia del equipo técnico ofertado por el consultor de la ejecución, Consorcio Papayo. 3. Estando a ello, se concluye que la obra se encuentra en abandono, (...). RECOMIENDA: 2. (...) revisar el compromiso contractual asumido por el Contratista CONSORCIO PAPAYO, ejecutor de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de los Niveles de Inicial Primaria y Secundaria de la IE Complejo Educativo Tec. Agropecuario "Néstor Martos Garrido" El Papayo del Distrito de Lalaquiz - Provincia de Huancabamba - Departamento de Piura; ante el abandono de obra constatado, para el inicio del procedimiento de Resolución de Contrato y/o Aplicación de Penalidades. (...).
- 1.9 Que, mediante Carta N° 08-2024-GSRMH-CL de fecha 14 de febrero de 2024, el Representante Legal del Consorcio LALAQUIZ presenta a la entidad el CALCULO DE PENALIDADES en que viene incurriendo el Contratista en la ejecución de la obra, para lo cual presenta el Informe N° 08-2024-ING.JMP/JS del Jefe de Supervisión Ing. Jorge Maza Peña.
- 1.10 Informe N° 08-2024-ING.JMP/JS de fecha 14.02.2024, el Jefe de Supervisión Ing. Jorge Maza Peña, Concluye: "a) A la fecha el Contratista no reinicia los trabajos. b) El monto Calculado es el total de penalidades que viene incurriendo al contratista a la fecha del presente informe, las mismas que deben deducirse en la liquidación final de la obra."
- 1.11 Informe N° 441-2024/GRP-402420 de fecha 14.02.2024, el Sub Director de la División de Obras, emitió Informe de IMPROCEDENCIA DE SUSTITUCIÓN DE PROFESIONAL RESIDENTE DE OBRA, solicitada por el contratista CONSORCIO PAPAYO ejecutor de la obra: "Mejoramiento Y Ampliación Del Servicio Educativo De Los Niveles De Inicial, Primaria Y Secundaria De La I.E. Complejo Educativo Tec. Agropecuario "Néstor Martos Garrido" El Papayo Del Distrito De Lalaquiz, Provincia De Huancabamba Departamento De Piura"
- 1.12 CARTA N° 05-2024/CONSORCIO PAPAYO de fecha 20.02.2024, del Representante Común del CONSORCIO PAPAYO, solicita el pronunciamiento sobre cambio de residente de obra para reinicio de obra, indicando, (...), que lo solicitado en el párrafo anterior resulta IMPRESCINDIBLE para dar cumplimiento a lo solicitado por vuestra Entidad con CARTA NOTARIAL N°04-2024/GRP-402000-G recepcionada el 06.02.2024 mediante la cual solicitan el reinicio de obra bajo Apercibimiento de Resolución de contrato.
- 1.13 Con fecha 22 de febrero de 2024, SE LEVANTÓ EL ACTA DE CONSTATAción FÍSICA DE REINICIO DE TRABAJOS DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, en la cual se constató:
- El consorcio PAPAYO no ha reiniciado la ejecución de los trabajos.
 - El estado situacional de la obra a la fecha es de abandonada y alto riesgo, existiendo viviendas en eminente peligro de colapso, por trabajos no concluidos de estabilización de taludes.
 - Vía publica de interconexión a los diferentes C.P. se encuentra ocupada por las oficinas instaladas por el consorcio PAPAYO, las mismas se constata, se encuentran desocupadas, impidiendo el libre tránsito de accesibilidad vehicular y peatonal.
 - La supervisión indica que a la fecha no tiene acceso al cuaderno de obra físico, lo cual impide registrar las ocurrencias del estado situacional de la ejecución de obra.
 - En el acta de constatación se encuentra el Sr. Aladino Espinoza Walter con DNI 27575380, quien manifiesta ser sub contrato de los servicios de encofrado, habilitación de acero y concreto, indicando además, que su presencia se debe a la suscripción de acta con fecha 21 de febrero de 2024, con la que la población y autoridades autorizan el retiro de sus formas metálicas, equipos y herramientas de su propiedad en virtud del incumplimiento contractual por parte del Consorcio PAPAYO (falta de pago por el monto de S/ 43,701.17).
- 1.14 Carta N° 09-2024-GSRMH-CL de fecha 27.02.2024, el Representante Legal del Consorcio LALAQUIZ (Supervisión), hace llegar a la entidad el Informe del Jefe de Supervisión Ing Jorge Maza Peña respecto a los acontecimientos realizados el día 22 de febrero del 2024 en obra y que corresponden al Reinicio de plazo de ejecución de la obra indicada en referencia a). Cabe indicar que la Supervisión a primera hora del día de hoy se hizo presente a obra y se constató que a la fecha el Contratista no reinicia los trabajos y no se puede tener acceso al cuaderno de obra para realizar las anotaciones correspondientes a pesar de habersele notificado notarialmente según carta de referencia d) y que fue recepcionada por el Consorcio Papayo el día 06-02-2024. Se espera el pronunciamiento de la Entidad de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.15 Informe N° 09-2024-ING JMP/JS – INFORME DE ACONTECIMIENTOS EN OBRA 22-02-2024 Y REINICIO DE TRABAJOS, del Jefe de Supervisión de fecha 27.02.2024, en el cual CONCLUYE Y RECOMIENDA: a) Se informa los presentes acontecimientos a la Entidad donde se ha verificado que el Contratista Consorcio Papayo no ha reiniciado los trabajos. b) El Contratista no ha cumplido con el reinicio de los trabajos a pesar de haber transcurrido





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **176** - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **11 MAR 2024**

los 15 días de plazo que le otorgó la Entidad de acuerdo al artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. c) Se recomienda a la Entidad proceder de acuerdo a lo indicado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

1.16 CARTA N° 09-2024/LAGB-MO de fecha 04.03.2024, el monitor de Obra Arq. Liver Garcia Bustamante, RECOMIENDA a la Sub Dirección de la División de Obra, La RESOLUCION DE CONTRATO N° 026-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G- Ejecución de Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de los Niveles de Inicial, Primaria y Secundaria de la I.E. Complejo Educativo TEC. "Néstor Martos Garrido" El Papayo del Distrito de Lalaquiz, Provincia de Huancabamba Departamento de Piura" con CUI N° 2518419, por INCUMPLIMIENTO A SU OBLIGACION CONTRACTUAL, al no haber reiniciado la ejecución de la obra, pese haber ser requerido por la entidad, concluyendo además que la obra se encuentra en abandono.

1.17 ACTA DE CONSTATACIÓN FÍSICA DE LA OBRA: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de los Niveles de Inicial, Primaria y Secundaria de la I.E. Complejo Educativo TEC. Agropecuario "Néstor Martos Garrido" El Papayo del Distrito de Lalaquiz, Provincia de Huancabamba Departamento de Piura" de fecha 06 de marzo del 2024, en la cual se constata:

- Que continua el abandono por parte del consorcio ejecutor (CONSORCIO PAPAYO), verificándose que no se registra reinicio de la ejecución de la Obra – Trabajos abandonados, Peligro de deslizamiento de talud y colapso inminente de viviendas aledañas – vía de acceso principal al centro poblado ocupada por casetas instaladas para almacén, área administrativa.
- Los proveedores de so diferentes servicios realizados para el contratista ejecutor de la obra siguen impagos, solicitan solución al problema de pago generado por el contratista.
- Al personal obrero (peones-operario-guardiania y otros) que el contratista ejecutor de la obra no ha pagado los días laborados durante la ejecución de las partidas ejecutadas y abandonas.
- Existen deudas de pensión de comida y cuartos de personal que laboró en la obra
- Se constata buenas condiciones meteorológicas de accesibilidad y sociales para la continuidad de los trabajos.
- Se evidencia que la infraestructura no terminada perjudica el buen inicio escolar, que ha generado abandono escolar de la población estudiantil, los mismo se ven afectados en sus desplazamientos y horarios, exponiéndose e incrementando la vulnerabilidad (Física y Mental).
- Se evidencia que no hay acceso al cuaderno de obra, el cual impide anotación de las visitas y constatación a obra.

ANALISIS:

DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 164. Causales de resolución

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165.

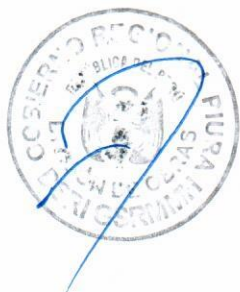
164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato

165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. **En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.**

165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 176 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 11 MAR 2024

el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.
165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

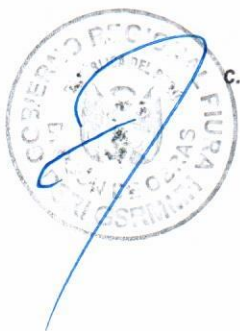
165.5. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

165.6. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico.

1.1. DE LA RESOLUCION DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADAMENTE POR PARTE DEL CONTRATISTA CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, A SU CARGO, PESE A HABER SIDO REQUERIDO PARA ELLO:

1.1.1. Del Incumplimiento Injustificado del Contratista con su Obligación Contractual a su cargo

- a. Culminado el evento que originó la suspensión de plazo, se procede al reinicio de la obra, por lo cual la entidad Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba por intermedio de su Gerente Sub Regional Ing. Walter Huancas Chinchay, requirió al contratista ejecutor de la obra CONSORCIO PAPAYO el REINICIO DE LA EJECUCIÓN E LA OBRA, mediante CARTA N° 151-2024/402000-402400-402420 de fecha 22.01.2024, y notificada al contratista el 23.01.2024, los mismo que deben reiniciarse al día siguiente de recibida la presente notificación, la cual tiene carácter de cumplimiento obligatorio.
- b. Informe N° 353-2024/GRP-402420 de fecha 06.02.2024, el Sub Director de la División de Obra hace de conocimiento al Director Sub Regional de Infraestructura, que: 1. El Contratista no ha cumplido con Reiniciar la ejecución de la obra, pese a la comunicación mediante Carta N° 151-2024/402000-402400-402420, con fecha de recepción 23/01/2024, al contratista Consorcio Papayo. 2. En obra, se constató que no hay presencia del equipo técnico ofertado por el consultor de la ejecución, Consorcio Papayo. 3. Estando a ello, se concluye que la obra se encuentra en abandono y es en virtud de los considerandos expuestos en el presente informe, el supervisor de la obra informa los acontecimientos que se suscitan en el área de intervención de la obra en referencia, y deja constancia mediante actas de constatación y verificación firmadas y rubricadas por el juez de paz de única nominación del centro poblado el juez de papayo. RECOMIENDA: 1. La obra se encuentra abandonada, sin reinicio de ejecución de partidas, existen viviendas aleñañas vulnerables e inestables, existe peligro inminente de derrumbe y colapso de viviendas, existe perjuicio para la población estudiantil, la población estudiantil de la I.E con recintos apropiadas para la proximidad del año académico 2024. 2. Se recomienda revisar el compromiso contractual asumido por el Contratista CONSORCIO PAPAYO, ejecutor de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de los Niveles de Inicial Primaria y Secundaria de la IE Complejo Educativo Tec. Agropecuario "Néstor Martos Garrido" El Papayo del Distrito de Lalaquiz - Provincia de Huancabamba - Departamento de Piura; ante el abandono de obra constatado, para el inicio del procedimiento de Resolución de Contrato y/o Aplicación de Penalidades. (...).
- c. Informe N° 271-2024/GRP-402420 de fecha 31.01.2024, el Sub Director de la División de Obra, Subregional, INFORMA al Director Subregional de Infraestructura, el ESTADO SITUACIONAL DE LA OBRA: "Mejoramiento Y Ampliación Del Servicio Educativo De Los Niveles De Inicial, Primaria Y Secundaria De La I.E. Complejo Educativo Tec. "Néstor Martos Garrido" El Papayo Del Distrito De Lalaquiz, Provincia De Huancabamba Departamento De Piura", en el cual concluye:1). El vínculo contractual entre el Consorcio Papayo y la Gerencia Subregional Morropón Huancabamba se encuentra vigente. 2) La obra no se reinició, pese a la comunicación mediante Carta N° 151-2024/402000-402400-402420, con fecha de recepción 23/01/2024, al contratista, Consorcio Papayo. 3) En obra, se constató que no hay presencia del equipo técnico ofertado por el consultor de la ejecución, Consorcio Papayo. 4) En obra, se constató que no hay presencia del equipo técnico ofertado por el consultor de la supervisión, Consorcio Lalaquiz. 5) Estando a ello, se concluye que la obra se encuentra en abandono, en virtud de los considerandos expuestos en el presente informe, se debe solicitar al supervisor el reporte detallado del estado actual de la obra en referencia. Adjunta Acta de Estado Situacional de la Ejecución de la Obra de fecha 25.01.2024.
- d. Informe N° 072-2024/GRP-GSERMH-402400 de fecha 02.02.2024, el Director Subregional de Infraestructura, en base a lo informado por el Sub Director de Obras, y el Acta de Estado Situacional de la obra, suscripta el día

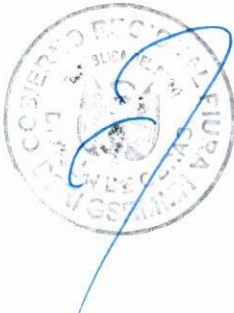




RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **176** - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **11 MAR 2024**

25.01.2024, el contratista CONOSRCIO PAPAYO, no ha reiniciado la ejecución en la obra en mención, pese a que esta entidad se lo solicitó mediante CARTA N° 151-2024/402000-402400-402420; en tal sentido RECOMIENDA APERCIBIR NOTARIALMENTE A CONTRATISTA A FIN DE QUE CUMPAL CON SUS OLIGACIONES CONTRACTUALES, BAJO APERCIBIMIENTO DE RESOLUCION DE CONTRATO, y recomienda que el presente informe sea derivado a la oficina Sub regional de asesoría legal a fin de que emita el informe legal correspondiente y se notifique vía notarial al contratista la solicitud de cumplimiento de obligaciones contractuales.

- e. Memorial N°001-2024-CENTRO POBLADO EL PAPAYO de fecha 06/02/2024, suscrita por las autoridades, Juez de Paz de Única Nominación - Edilberto Flores Neyra, Presidente de Ronda Campesina - Eduardo Huamán García, Teniente Gobernador - Andalesio Huamán Bermeo, Agente Municipal - Edy Zurita Cruz y demás pobladores de la localidad, acuerdan como único punto de agenda el que a continuación se detalla: 1. "Hacer conocer a las autoridades regionales del estado de abandono en el que se encuentra el proyecto desde hace varios meses, y cuyo avance a menos del 10% (...).
- f. Del Informe N° 08-2024-ING JMP/JS de fecha 14.02.2024, del Jefe de Supervisión, se tiene, que:
- A la fecha La supervisión mediante Carta N° 01-2024-GSRMH-CL ingresada a la Entidad el día 25-01-2024 comunica a la Entidad que nuestra representada se constituyó al lugar de la obra el día 23 de enero del 2024 y se coordinó con la Sra. Irma Flores García y se constató que no había personal del contratista en obra por haberseles notificado recién el mismo día de nuestra visita. Dicha persona nos comunicó que aún había deudas pendientes de parte del Contratista que debe cancelar antes del reinicio de los trabajos. Cabe indicar que se realizó las coordinaciones del caso con el Arq. Jorge Quintana y nos comunicó que su personal se iba constituir en obra el día siguiente para coordinar el reinicio de los trabajos.
 - La Supervisión recomendó a la Entidad realizar una reunión de coordinación conjuntamente con el Contratista y Supervisión previa al reinicio de los trabajos. La supervisión mediante Carta N° 02-2024-GSRMH-CL ingresada a la Entidad el día 30-01-2024 comunica a la Entidad que nuestra representada se constituyó al lugar de la obra el día 29 de enero del 2024 y se constató que no había personal del contratista en obra y no se habían reiniciado los trabajos.
 - La supervisión mediante Carta NO 03-2024-GSRMH-CL ingresada a la Entidad el día 31-01-2024 comunica a la Entidad que nuestra representada se constituyó al lugar de la obra el día 30 de enero del 2024 y se constató que no había personal del contratista en obra y no se habían reiniciado los trabajos.
 - La supervisión mediante Carta NO 04-2024-GSRMH-CL ingresada a la Entidad el día 01-02-2024 comunica a la Entidad que nuestra representada se constituyó al lugar de la obra el día 31 de enero del 2024 y se constató que no había personal del contratista en obra y no se habían reiniciado los trabajos.
 - La supervisión mediante Carta NO 05-2024-GSRMHCL ingresada a la Entidad el día 02-02-2024 comunica a la Entidad que nuestra representada se constituyó al lugar de la obra el día 01 de febrero del 2024 y se constató que no había personal del contratista en obra y no se habían reiniciado los trabajos.
 - La supervisión mediante Carta NO 06-2024-GSRMH-CL ingresada a la Entidad el día 05-02-2024 comunica a la Entidad que nuestra representada se constituyó al lugar de la obra el día 02 de febrero del 2024 y se constató que no había personal del contratista en obra y no se habían reiniciado los trabajos.
 - La supervisión mediante Carta NO 07-2024-GSRMH-CL ingresada a la Entidad el día 08-02-2024 comunica a la Entidad que nuestra representada se constituyó al lugar de la obra el día 08 de febrero del 2024 y se constató que no había personal del contratista en obra y no se habían reiniciado los trabajos. A la fecha aún no se reinician los trabajos.
 - El día 09 de febrero del 2024 la Entidad mediante carta N O 314-2024/GRP402000-G notifica a la Supervisión para que realice el cálculo de las penalidades que corresponden contra el Consorcio Papayo por no reiniciar los trabajos.
 - A la fecha (13 de febrero del 2024), los ambientes administrativos del contratista se encuentran cerrados y la zona de trabajo se encuentra cercada que impide al acceso a dicha área. No se tiene acceso al cuaderno de obra desde la fecha que fue notificado al contratista para que inicie los trabajos. a la fecha no existe presencia de personal técnico ni obrero en obra.
- g. ACTA DE CONSTATAción FÍSICA DE REINICIO DE TRABAJOS DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de los Niveles de Inicial, Primaria y Secundaria de la I.E. Complejo Educativo TEC. Agropecuario "Néstor Martos Garrido" El Papayo del Distrito de Lalaquiz, Provincia de Huancabamba Departamento de Piura" con CUI N° 2518419, de fecha **22 de febrero de 2024**, suscrita por el Monitor de Obra - Arq. Liver Aviatar García Bustamante, Asistente de Asesoría Legal - Abog. Levilyn Arlyn Cielo Huamán Córdova, el Representante Común del Consorcio LALAQUIZ (Supervisión de Obra) - Ing. Genaro





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **176** - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **11 MAR 2024**

Morales Rivas, el Juez de Paz del Papayo – Sr. Edilberto Flores Neyra y el Sub Contrata de Encofrados – Sr. Aladino Espinoza Walter, se constató:

- El consorcio PAPAYO no ha reiniciado la ejecución de los trabajos.
 - El estado situacional de la obra a la fecha es de abandonada y alto riesgo, existiendo viviendas en eminente peligro de colapso, por trabajos no concluidos de estabilización de taludes.
 - Vía pública de interconexión a los diferentes C.P. se encuentra ocupada por las oficinas instaladas por el consorcio PAPAYO, las mismas se constata, se encuentran desocupadas, impidiendo el libre tránsito de accesibilidad vehicular y peatonal.
 - La supervisión indica que a la fecha no tiene acceso al cuaderno de obra físico, lo cual impide registrar las ocurrencias del estado situacional de la ejecución de obra.
 - En el acta de constatación se encuentra el Sr. Aladino Espinoza Walter con DNI 27575380, quien manifiesta ser sub contrato de los servicios de encofrado, habilitación de acero y concreto, indicando además, que su presencia se debe a la suscripción de acta con fecha 21 de febrero de 2024, con la que la población y autoridades autorizan el retiro de sus formas metálicas, equipos y herramientas de su propiedad en virtud del incumplimiento contractual por parte del Consorcio PAPAYO (falta de pago por el monto de S/ 43,701.17).
- h.** Con Carta N° 09-2024-GSRMH-CL de fecha 27.02.2024, el Representante Legal del Consorcio LALAQUIZ (Supervisión), indica que la Supervisión a primera hora del día de hoy (26.02.2024) se hizo presente a obra y se constató que a la fecha el Contratista no reinicia los trabajos y no se puede tener acceso al cuaderno de obra para realizar las anotaciones correspondientes a pesar de habersele notificado notarialmente según carta de referencia d) (Carta Notarial N° 04-2024/GRP-402000-G) y que fue recepcionada por el Consorcio Papayo el día 06-02-2024. Se espera el pronunciamiento de la Entidad de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Informe N° 09-2024-ING JMP/JS – INFORME DE ACONTECIMIENTOS EN OBRA 22-02-2024 Y REINICIO DE TRABAJOS, de fecha 27.02.2024

La Supervisión a través de su Representante Legal, Jefe de Supervisión y especialistas se constituyeron a obra el día de hoy 22 de febrero del 2024 y se suscitaron los siguientes acontecimientos:

- Se hizo el recorrido de la obra y se constató que el Personal del Contratista no había ninguno en obra para proceder al reinicio de los trabajos.
- Los ambientes administrativos del Contratista se encontraron cerrados y la zona de trabajo se encuentra cercada que impide al acceso a dicha área. No se tiene acceso al cuaderno de obra desde la fecha que fue notificado al Contratista para que reinicie los trabajos. Se encontró al Sr. Aladino Espinoza Walter, sub contratista de los trabajos de acero, encofrado y desencofrado y concreto de los muros de contención retirando las formas metálicas y nos comunicó el incumplimiento de pago de parte del Contratista Consorcio Papayo por un monto aproximado de 43,701.17 soles.
- Posteriormente se constituyeron a obra el Monitor de obra Arq. Liver García Bustamante y la Abogada Levilyn Huamán Córdova como representantes de la entidad para verificar el reinicio de los trabajos. Verificaron que a la fecha no se han reiniciado los trabajos y se procedió a levantar un acta en presencia del Juez de la localidad del Papayo.
- **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** a) Se informa los presentes acontecimientos a la Entidad donde se ha verificado que el Contratista Consorcio Papayo no ha reiniciado los trabajos. b) El Contratista no ha cumplido con el reinicio de los trabajos a pesar de haber transcurrido los 15 días de plazo que le otorgó la Entidad de acuerdo al artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. c) Se recomienda a la Entidad proceder de acuerdo a lo indicado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ACTA DE CONSTATAción FÍSICA DE LA OBRA: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de los Niveles de Inicial, Primaria y Secundaria de la I.E. Complejo Educativo TEC. Agropecuario "Néstor Martos Garrido" El Papayo del Distrito de Lalaquiz, Provincia de Huancabamba Departamento de Piura" con CUI N° 2518419, de **fecha 06 de marzo del 2024**, suscrita por el Monitor de Obra – Arq. Liver Aviatar García Bustamante, Sr. Juan de dios human huancas ex docente de la I.E. y morador del centro poblado El papayo, el Juez de Paz del Papayo – Sr. Edilberto Flores Neyra, el Sr. Andaleco Huaman Bermeo, Teniente Gobernador del Centro poblado- Dist, Lalaquiz, el Vce Presidente de la APAFA de la I.E. Sr. Gremildo Flores Neyra DNI 03232832, el Director de la I.E., William Alejandro Espinoza Vincas, se constata:

- Que continua el abandono por parte del consorcio ejecutor (CONSORCIO PAPAYO), verificándose que no se registra reinicio de la ejecución de la Obra – Trabajos abandonados, Peligro de deslizamiento de talud y colapso inminente de viviendas alledañas – vía de acceso principal al centro poblado ocupada por casetas instaladas para almacén, area administrativa.





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 176-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 11 MAR 2024

- Los proveedores de so diferentes servicios realizados para el contratista ejecutor de la obra siguen impagos, solicitan solución al problema de pago generado por el contratista.
- Al personal obrero (peones-operario-guardianía y otros) que el contratista ejecutor de la obra no ha pagado los días laborados durante la ejecución de las partidas ejecutadas y abandonas.
- Existen deudas de pensión de comida y cuartos de personal que laboró en la obra
- Se constata buenas condiciones meteorológicas de accesibilidad y sociales para la continuidad de los trabajos.
- Se evidencia que la infraestructura no terminada perjudica el buen inicio escolar, que ha generado abandono escolar de la población estudiantil, los mismo se ven afectados en sus desplazamientos y horarios, exponiéndose e incrementando la vulnerabilidad (Física y Mental).
- Se evidencia que no hay acceso al cuaderno de obra, el cual impide anotación de las visitas y constatación a obra.

1.2. **Efectos De La Resolución De Contrato De Obra.-** Corresponde revisar lo estipulado en el Artículo 166. Efectos de la resolución, que señala en el numeral 166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.; quedando facultada la entidad para llevar a cabo las acciones que la ley le faculta.

1.3. Así mismo el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, en su Artículo 207° Numeral 207.2., señala: La parte que resuelve indica en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal. **Por lo que en este extremo la entidad deberá fijar FECHA y HORA para llevar acabo la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles.**

1.4. **DE LAS PENALIDADES INCURRIDAS POR EL CONTRATISTA CONSORCIO PAPAYO.-** Del Informe del Jefe de Supervisión, se tiene:

- A la fecha (13 de febrero del 2024), los ambientes administrativos del contratista se encuentran cerrados y la zona de trabajo se encuentra cercada que impide al acceso a dicha área. No se tiene acceso al cuaderno de obra desde la fecha que fue notificado al contratista para que inicie los trabajos. a la fecha no existe presencia de personal técnico ni obrero en obra.

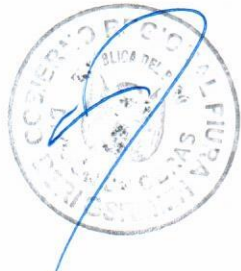
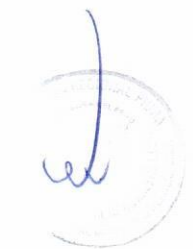
DEL CALCULO DE PENALIDADES QUE CORRESPONDEN CONTRA CONSORCIO PAPAYO:
Penalidad Por Ausencia De Personal Acreditado

| | | | |
|---|---|---|------------------------------|
| 2 | En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido | 0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra | Según Informe del Supervisor |
|---|---|---|------------------------------|

Durante el periodo de diciembre del 2022, según los asientos N° 66 (del 26/12/2022) N° 67 (del 27/12/2022) y N° 68 (del 28/12/2022) anotados por el jefe de Supervisión, el Residente Oscar Abel Regalado Livaque estuvo ausente en obra, de lo que se dejó constancia en el cuaderno de obra en los asientos antes indicados.

Durante, el periodo de enero del 2023, según según los asientos N° 78 (del 03/01/2023), N° 82 (de/05/01/2023), N° 84 (del 06/01/2023), N° 86 (del 07/01/2023), N° 90 (del 10/01/2023), N° 92 (del 11/01/2023), N° 94 (del 12/01/2023), N° 96 (del 13/01/2023), N° 98 (del 14/01/2023), N° 100 (del 16/01/2023), N° 102 (del 17/01/2023), N° 106 (del 19/01/2023), N° 108 (del 20/01/2023) anotados por el jefe de Supervisión, el Especialista en Seguridad y Salud Juan Manuel Burgos Buendía estuvo ausente en obra, de lo que se dejó constancia en el cuaderno de obra en los asientos antes indicados.

| PERSONAL CLAVE | A | B | C | D |
|-------------------|---------------------------|------------------------|---------|--------------|
| | Factor de Penalidad (0.5) | N° de Días de ausencia | Periodo | Valor de UIT |
| Residente de Obra | 0.5 | 3 | Dic-22 | S/5,150.00 |





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **176** - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **17 MAR 2024**

| | | | | |
|-----------------------------------|-----|----|--------|------------|
| Especialista de Seguridad y Salud | 0.5 | 13 | Ene-23 | S/5,150.00 |
|-----------------------------------|-----|----|--------|------------|

Cabe indicar que a la fecha 13 de febrero del 2024, el Contratista CONSORCIO PAPAYO no ha reiniciado la ejecución de la obra, a pesar que la Entidad mediante Carta N° 151-2024/402000-402400-402420 lo ha notificada desde el 23 de enero del 2024 para tal fin. Por lo tanto, se realiza el cálculo de penalidad, hasta la fecha (del 24 de enero al 13 de febrero 2024), por los siguientes días de ausencia de personal clave:

| | A | B | C | D | E=AxBxD |
|----------------|---------------------------|------------------------|---------|--------------|----------------------|
| | Factor de Penalidad (0.5) | N° de Días de ausencia | Periodo | Valor de UIT | Calculo de Penalidad |
| PERSONAL CLAVE | 0.5 | 21 | Ene-Feb | S/5,150.00 | 54,075.00 |

En resumen, el monto de penalidades que viene incurriendo a la fecha el Contratista de obra en el periodo transcurrido de la obra se cuantifica una PENALIDAD TOTAL en concordancia al ítem 2. De **S/ 95,275 00** (Noventa y cinco mil doscientos setenta y cinco con 00/100 soles).

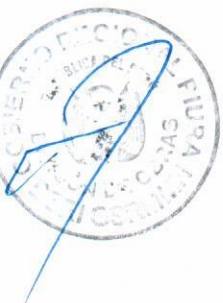
Que, conforme se ha analizado y corroborado con los asientos de cuaderno de obra y de las actas de constatación que obran en autos, el contratista ha incurrido en penalidad establecida en el ítem 2 de la CLAUSULA DECIMOQUINTA: PENALIDADES DEL CONTRATO N° 026-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, 2). En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.

Y estando que el monto por otras penalidades es en la suma de **S/ 95,275 00**, no corresponde resolver el contrato por el monto máximo para otras penalidades, dado a que se tiene que el monto contractual es en la suma de S/. 9'352,268.75 (Nueve Millones Trescientos cincuenta y dos mil doscientos sesenta y ocho con 75/100 soles), correspondería un monto máximo por otras penalidades en la suma de: S/.935,226.88; por lo que la Penalidad incurrida por parte del contratista **Por Ausencia De Personal Acreditado**, ha sido practicada hasta el día 13.02.2024, debiéndose practicar hasta la fecha respectiva, así como será descontado en la liquidación, **de conformidad con el Artículo 207 numeral 207.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones – D.S. N° 344-2018-EF, que señala: "En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan.**

- Si bien el contratista mediante CARTA N° 05-2024/CONSORCIO PAPAYO de fecha 19.02.2024, solicita el pronunciamiento sobre cambio de residente de obra para reinicio de obra, indicando, (...), que lo solicitado en el párrafo anterior resulta IMPRESCINDIBLE para dar cumplimiento a lo solicitado por vuestra Entidad con CARTA NOTARIAL N° 04-2024/GRP-402000-G recepcionada el 06.02.2024 mediante la cual solicitan el reinicio de obra bajo Apercibimiento de Resolución de contrato; a ello es de indicar que la solicitud de sustitución de profesional clave - Residente de Obra, ha sido solicitada con fecha 09.02.2024 mediante CARTA N° 04-2024/CONSORCIO PAPAYO, después del requerimiento de cumplimiento de sus obligaciones contractuales, siendo ello una excusa frente al incumplimiento en que ha incurrido el contratista; por cuanto el Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, en su Artículo 190 Numeral 190.1, establece: **Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. 190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.**

Además de ello, se tiene que según el Artículo 190, numeral 190.5 del citado Reglamento, señala: La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución; por lo que en el caso de no haber emitido la entidad pronunciamiento sobre la sustitución de personal, dicha solicitud queda consentida; **no siendo excusable lo manifestado por el contratista que espera la respuesta por parte de la entidad para recién reiniciar los trabajos, cuando estos le han sido requeridos vía carta notarial.**

- Que, con Carta N° 02-2024/CONSORCIO PAPAYO del 28/01/2024, el Representante Común del Consorcio PAPAYO, se dirige a la Gerencia Sub Regional indicando que, "la Entidad no ha cumplido con generación y suscripción del Acta y la Adenda de la Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 02, esto a pesar de lo





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **178** - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **11 MAR 2024**

requerido por el supervisor de obra y lo dispuesto por la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL 893-2016/GOBIERNO REGIONAL/GR que DELEGA facultades a los funcionarios y unidades ejecutoras, para aprobar mediante Acto Resolutivo la SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN.; a ello es de indicar que respecto a la suspensión de plazo, suscitada por CONSORCIO PAPAYO, se ha otorgado del periodo del 12 de agosto del 2023 al 23 de enero del 2024 (fecha en que se le notificó el reinicio de los trabajos), y el 24 de enero del 2024 el contratista debió reiniciar los trabajos de ejecución de obra.

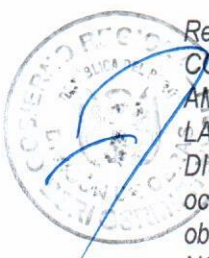
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En mérito de lo expuesto, esta dirección CONCLUYE:

- Mediante CARTA NOTARIAL N° 04-2024/GRP-402000-G de fecha 05.02.2024, con fecha de recepción por parte del Consorcio PAPAYO el día 06 de febrero de 2024, la Gerencia Sub Regional le requiere al referido consorcio el cumplimiento de sus obligaciones contractuales consistentes en el reinicio de la obra, dentro del plazo de 15 días, bajo apercibimiento de Resolución de Contrato N°026-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, en caso de incumplimiento.
- La causal de Resolución de Contrato en que ha incurrido el Contratista ejecutor de la Obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS NIVELES DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. COMPLEJO EDUCATIVO TEC. “NÉSTOR MARTOS GARRIDO”**, es la establecida en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado – Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Artículo 164° numeral 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: **a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, toda vez que,**
Se recomienda la emisión de acto resolutivo en la que se indique la decisión de RESOLVER EL CONTRATO N° 026-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G-EJECUCIÓN DE LA OBRA: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS NIVELES DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. COMPLEJO EDUCATIVO TEC. “NÉSTOR MARTOS GARRIDO” EL PAPAYO DEL DISTRITO DE LALAQUIZ, PROVINCIA DE HUANCABAMBA DEPARTAMENTO DE PIURA** suscrito con fecha 18.10.2022, entre la entidad Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba y el CONSORCIO PAPAYO; asimismo, DISPONER A la oficina sub Regional de Administración haga efectivo el cobro de las penalidades cuantificadas por la División de obras, de ser necesario, ejecutando las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.
- SE RECOMIENDA derivar el presente a la oficina sub Regional de Asesoría legal para la opinión legal correspondiente y posterior emisión de acto resolutivo dentro de los plazos de ley, asimismo, dicho acto resolutivo deberá notificarse VIA NOTARIAL Debiéndose indicar en la carta Notarial a cursar, FECHA y HORA para llevar acabo la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles.”

Que, con proveído de Gerencia Sub Regional de fecha 11 de marzo del 2024, remite a este despacho los actuados para atención correspondiente.

Que, con Informe N° 170-2024/GRP-402000-402100 de fecha 11 de marzo del 2024, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, dirigido a la Gerencia Sub Regional, concluye que: **“...3.1.1.- SE RESUELVA el CONTRATO N° 026-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G: para la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS NIVELES DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. COMPLEJO EDUCATIVO TEC. AGROPECUARIO “NESTOR MARTOS GARRIDO”, EL PAPAYO DEL DISTRITO DE LALAQUIZ, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA”, de fecha 18 de octubre del 2022, por la causal de que el contratista CONSORCIO PAPAYO ha incumplido injustificadamente obligaciones contractuales a su cargo, pese a haber sido requerido notarialmente para ello mediante CARTA NOTARIAL N° 04-2024/GRP-402000-G de fecha 05 de febrero del 2024, notificada el 06 de febrero del 2024.**
3.1.2.- Dicha Resolución de Contrato deberá efectuarse mediante acto resolutivo, donde se indicará la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles; disponiéndose que luego de dicha verificación se proceda a la Liquidación de la Obra, en donde se consignarán y se harán efectivas las penalidades correspondientes, así como los gastos incurridos





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **176** - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **11 MAR 2024**

en la tramitación de la resolución del contrato, gastos notariales, de inventario y otros, los mismos que son de cargo del Contratista CONSORCIO PAPAYO.

3.1.3.- Se disponga la ejecución inmediata de las garantías, sin perjuicio de que el contratista CONSORCIO PAPAYO deba resarcir los daños y perjuicios ocasionados, debiendo determinar la Sub Dirección de la División de Obras si dicho incumplimiento ha originado algún daño a la Entidad para la tramitación de la correspondiente indemnización.

3.1.4.- Se ponga de conocimiento al OSCE.

3.1.5.- Una vez resuelto el contrato, remitir copias fedateadas de los actuados al Procurador Público para su evaluación correspondiente, en lo referente a los hechos que ameriten acción judicial y/o investigación fiscal. Dicho acto resolutorio deberá notificarse al contratista vía notarial."

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado – Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su Artículo 164° ha establecido Las Causales de resolución de Contrato, 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: **a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;** b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, en primer lugar, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada.

Que, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, ha establecido en el Artículo 165°, el Procedimiento de resolución de contrato, establece: "165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial:

- a) **La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días.**
- b) **Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial."**

Que, el contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2, conforme lo prescrito en el Artículo 165 Numeral 165.3. del Reglamento.

Que, de la revisión de la documentación anexada al presente se advierte que, mediante CARTA NOTARIAL N° 04-2024/GRP-402000-G de fecha 05.02.2024, con fecha de recepción por parte del Consorcio PAPAYO el día 06 de febrero de 2024, la Gerencia Sub Regional le requiere al referido consorcio el cumplimiento de sus obligaciones contractuales consistentes en el reinicio de la obra, dentro del plazo de 15 días, bajo apercibimiento de Resolución de Contrato N° 026-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, en caso de incumplimiento; y tal como indica el Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, se advierte que el Contratista no ha cumplido con reiniciar los trabajos de la ejecución, ante lo cual incurre en la causal de RESOLUCION





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 176 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 11 MAR 2024

DE CONTRATO, de conformidad con el Artículo 164° del Reglamento de la ley de Contrataciones con el Estado; por lo cual y estando a lo estipulado en el Artículo 165° Numeral 165.1 del Reglamento, es procedente la resolución del contrato, para lo cual bastará con notificarle notarialmente al Contratista, a partir del cual quedará resuelto el contrato de pleno derecho.

Que, ahora corresponde revisar lo estipulado en el Artículo 166. Efectos de la resolución, que señala en el numeral 166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.; quedando facultada la entidad para llevar a cabo las acciones que la ley le faculta.

Que, respecto a la Resolución del Contrato de Obra, debemos tener en cuenta el Artículo 207 del Reglamento de la LCE, que a la letra dice: "207.1. **La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma**, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. 207.2. **La parte que resuelve indica en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra**, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal. 207.3. **Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación.** 207.4. **En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan.** ... 207.7. **Los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución.**" En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal. Por lo que en este extremo la entidad deberá fijar FECHA y HORA para llevar a cabo la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, en su Art. 36 Numeral 36.2, señala: "Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. ..."; y, de conformidad con el Numeral 166.1 del Artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se tiene que "Si la parte perjudicada es la Entidad, ésta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados."; en ese sentido, corresponde a la Procuraduría Pública, en coordinación con el área usuaria, determinar si dicho incumplimiento ha originado algún daño a la Entidad para la tramitación de la correspondiente indemnización; debiéndose poner de conocimiento al OSCE para los fines pertinentes.

Que, en atención a lo expuesto y con la opinión técnica emitida por las áreas técnicas de esta Gerencia Sub Regional, resulta procedente LA RESOLUCION DEL CONTRATO N° 026-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G- suscrito el 18 de octubre del 2022 de ejecución de obra con el contratista CONSORCIO PAPAYO, por la causal de que el contratista CONSORCIO PAPAYO ha incumplido injustificadamente obligaciones contractuales a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, conforme al artículo 164 causales de Resolución, numeral 164.1 inciso a) y el procedimiento del artículo 165 numeral 165.1; debiéndose ejecutar la garantías; señalar fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles; y poner de conocimiento al OSCE.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **176** - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **11 MAR 2024**

Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, la Directiva Actualizada N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RESOLVER el CONTRATO N° 026-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G; para la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS NIVELES DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. COMPLEJO EDUCATIVO TEC. AGROPECUARIO “NESTOR MARTOS GARRIDO”, EL PAPAYO DEL DISTRITO DE LALAQUIZ, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA”, de fecha 18 de octubre del 2022, por la causal de que el contratista CONSORCIO PAPAYO ha incumplido injustificadamente obligaciones contractuales a su cargo, pese a haber sido requerido notarialmente para ello mediante CARTA NOTARIAL N° 04-2024/GRP-402000-G de fecha 05 de febrero del 2024, notificada el 06 de febrero del 2024.

ARTICULO SEGUNDO.- SEÑALAR que el día 18 de marzo del 2024, a horas 11.00 AM se efectuará la constatación física e inventario en el lugar de la obra mencionada.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que luego de dicha verificación se proceda a la Liquidación de la Obra, en donde se consignarán y se harán efectivas las penalidades correspondientes, así como los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, gastos notariales, de inventario y otros, los mismos que son de cargo del Contratista CONSORCIO PAPAYO.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina Sub Regional de Administración ejecute inmediatamente las garantías, sin perjuicio de que el contratista CONSORCIO PAPAYO deba resarcir los daños y perjuicios ocasionados, debiendo determinar la Sub Dirección de la División de Obras si dicho incumplimiento ha originado algún daño a la Entidad para la tramitación de la correspondiente indemnización.

ARTICULO QUINTO.- REMITIR copias fedateadas de los actuados al Procurador Público para su evaluación correspondiente, en lo referente a los hechos que ameriten acción judicial y/o investigación fiscal.

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR la presente Resolución al Sr. **Augusto Naquiche More – Representante Común del CONSORCIO PAPAYO en calidad de contratista ejecutor, VÍA NOTARIAL**, en su domicilio señalado en el contrato ubicado en Calle Arequipa N° 654 Dpto. 202 – Distrito, Provincia y Departamento de Piura; y al Sr. **Genaro Morales Rivas – Representante Común del CONSORCIO LALAQUIZ en calidad de Supervisor de la obra mencionada**, en su domicilio señalado en el contrato ubicado en Calle Holanda Mz. “D3” lote 31 del A.H. Tupac Amaru - I Etapa – Distrito Veintiséis de Octubre, Provincia y Departamento de Piura.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional “Morropón Huancabamba” del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO OCTAVO. - HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática, Dirección Sub Regional de





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 176 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 11 MAR 2024

Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Piura, y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA


ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY
CIP 107258
Gerente Sub Regional

